



## **MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN MATERIA DE INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICIOS, EN DESARROLLO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (CTE).**

---

El artículo 64 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias tienen que ir acompañados, entre otros, de una memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas, que tiene que tener el contenido que se establezca por reglamento y, en todo caso, integra, como mínimo, los informes siguientes: un informe de impacto presupuestario, un informe de impacto económico y social, un informe de impacto normativo y un informe de impacto de género.

Con el fin de dar cumplimiento a esta previsión, se ha elaborado la memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas en el proyecto de orden por la que se aprueban nuevas instrucciones técnicas complementarias de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios, en desarrollo del CTE, la cual sigue las *“Recomendaciones sobre la memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas: esquema de contenidos”*, que se han difundido desde la Oficina del Gobierno del Departamento de la Presidencia con la finalidad de establecer el esquema orientativo del contenido de esta memoria, mientras no se disponga del despliegue reglamentario correspondiente.

Concretamente, el proyecto de orden que se propone aprobar pretende aprobar las instrucciones técnicas complementarias del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación.

### **1. Análisis del contexto e identificación de las opciones de regulación.**

#### **a) Identificación del problema**

La Ley 3/2010, del 18 de febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios, establece, en su artículo 13, que *“Las condiciones de prevención y seguridad en materia de incendios son las que establece la normativa técnica dictada a este efecto”*.

Asimismo, los artículos 14 y 15 de la misma ley establecen lo siguiente:



*“Artículo 14. Reglamentos técnicos*

- 1. Corresponde al Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de prevención y extinción de incendios, dictar reglamentos técnicos de prevención y seguridad en materia de incendios.*
- 2. Los reglamentos técnicos a que hace referencia el apartado 1 establecen, desarrollan y complementan las medidas aplicables en prevención y seguridad en materia de incendios”.*

*“Artículo 15 Instrucciones técnicas complementarias*

- 1. Los reglamentos técnicos de prevención y seguridad en materia de incendios pueden ser desarrollados por medio de instrucciones técnicas complementarias, también de carácter reglamentario.*
- 2. Las instrucciones técnicas complementarias a que hace referencia el apartado 1 son aprobadas por orden del consejero o consejera del departamento competente en materia de prevención y extinción de incendios y tienen que ser publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya”.*

Actualmente, la normativa técnica en este ámbito se encuentra contenida básicamente en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI), aprobado por el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo y sus posteriores modificaciones y correcciones. Aun así, el artículo 14 permite la aprobación de nuevos reglamentos técnicos en caso necesario.

Sin embargo, hay que tener presente que las reglamentaciones técnicas que determinan las condiciones de prevención y seguridad en caso de incendio en los edificios e infraestructuras son complejas y en ocasiones conducen a interpretaciones distintas sobre un mismo aspecto. Por otra parte, la denominada "ingeniería del fuego", que se refiere a los sectores que investigan y desarrollan materiales, sistemas, equipos y aparatos que contribuyen a un mayor nivel de seguridad en los edificios, aporta constantemente soluciones técnicas a aspectos relacionados con la prevención y seguridad en caso de incendio que, posteriormente, pretenden ser adoptadas en la proyección de los edificios e infraestructuras. Estas soluciones desarrolladas tienen que encajar en el marco reglamentario técnico vigente, ya sea prescriptiva o prestacionalmente.

**b) Establecimiento de los objetivos**

Teniendo en cuenta la problemática identificada, los objetivos que motivan la intervención normativa propuesta son los siguientes:



- Determinar la interpretación y especificación concreta de aspectos relacionados con la prevención y seguridad en caso de incendio contenidos a la reglamentación técnica vigente y complementar o ajustar las condiciones de seguridad necesarias en determinados tipos de edificios o establecimientos de acuerdo con su riesgo específico.
- Garantizar una uniformidad de criterio en los aspectos mencionados y hacerla extensiva a todos los agentes que intervienen en la edificación<sup>1</sup> y en la adopción de estas interpretaciones y especificaciones técnicas, incluyendo los técnicos proyectistas y facultativos directores de obra o instalación y el personal técnico de las Administraciones y de las Entidades Colaboradoras de la Administración que realizan controles preventivos en la materia.
- Facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de la reglamentación técnica a todos los agentes mencionados y, consecuentemente, mejorar la efectividad de las medidas de seguridad implantadas en los edificios e infraestructuras en caso de siniestro.

### **c) Identificación de las opciones de regulación**

Partiendo de la problemática identificada anteriormente, hay que constatar que la regulación propuesta viene motivada, precisamente, por la necesidad de realizar una intervención normativa expresa con el fin de concretar, aclarar o complementar técnicamente el contenido de determinados aspectos ya regulados en el CTE.

Por lo tanto, la opción de “no hacer nada” supondría mantener la situación de incertidumbre que actualmente se ha detectado en relación con los aspectos de la reglamentación técnica que hay que concretar o complementar. Por este motivo, se descartan las opciones no normativas y, dentro de las normativas, la problemática detectada y los objetivos antes expuestos hacen que la opción de regulación se configure en el sentido del proyecto de orden que se propone, siguiendo la misma sistemática utilizada el año 2012, que dio lugar a la aprobación y publicación de la Orden INT/323/2012, de 11 de octubre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE).

## **2. Análisis del impacto de las opciones de regulación consideradas.**

### **a. Informe de impacto presupuestario**

Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de orden no comporta ningún incremento de coste.

---

<sup>1</sup> Se refiere a los agentes de la edificación determinados a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



Con respecto a la repercusión de la disposición reglamentaria en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Generalitat, se tiene que decir que no afecta presupuestariamente a la Generalitat de Catalunya, pues la modificación propuesta por el proyecto de orden no requiere de un aumento de la dotación o de personal.

#### **b. Informe de impacto económico y social**

Desde la perspectiva del impacto económico y social, hay que evaluar los costes y los beneficios que implica el proyecto de disposición para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

Con respecto a la repercusión sobre la realidad económica de las medidas técnicas indicadas en cada una de las Instrucciones Técnicas Complementarias, hay que considerar que, o bien no son medidas adicionales a las ya exigidas por los reglamentos técnicos vigentes (CTE) pero repercuten positivamente en la seguridad jurídica del sector (caso de las instrucciones dedicadas a definir las actuaciones de determinados agentes de la edificación, o de las instrucciones dedicadas a aclarar la aplicación de estos reglamentos vigentes), o bien son medidas de seguridad concretas que su incorporación en un proyecto no producen un incremento significativo de inversión sobre el total de la obra, y, por el contrario, permiten evitar defectos de seguridad importantes en los edificios, protegiendo mejor las personas y los bienes materiales, de acuerdo con la experiencia recogida por parte de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamentos. Por lo tanto, se trata de medidas que suponen una optimización de la seguridad para el titular y/o las personas incluidas en el ámbito social de uso del inmueble y, en última instancia, permiten también evitar pérdidas irreparables y al mismo tiempo suponen el ahorro de los importantes gastos económicos que se derivan de los siniestros.

#### **c. Informe de impacto normativo**

El artículo 64.3 c) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 4 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, prevén, como parte de la documentación que tiene que acompañar las propuestas de disposiciones de carácter general, el informe de impacto normativo, el cual evalúa la incidencia de las medidas propuestas por la disposición reglamentaria en términos de opciones de regulación, de simplificación administrativa y de reducción de cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 64.3 c) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el Acuerdo GOV/63/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la Guía de Buenas Prácticas para la elaboración y revisión de normativa con incidencia en la actividad económica, hay que constatar que el sector económico que se puede ver afectado por



el proyecto de orden es el constituido por los titulares de los inmuebles o instalaciones a qué hacen referencia las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias del DB SI del CTE.

Por otra parte, también hay que decir que, algunas de estas Instrucciones Técnicas Complementarias pueden establecer obligaciones materiales o de carácter sustantivo, pero no suponen un incremento de cargas administrativas, dado que no se incrementa el régimen de intervención administrativa para la legalización de obras o de actividades económicas.

En efecto, se constata que las Instrucciones Técnicas Complementarias que son objeto del proyecto de orden que se quiere aprobar no establecen directamente y por sí mismas cargas administrativas sobre la actividad económica relativa a los establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios que constituyen el ámbito de aplicación.

#### **d. Informe de impacto de género**

El Decreto 162/2002, de 28 de Mayo, de modificación del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, por el que se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, con el objeto de promover el uso de un lenguaje simplificado y no discriminatorio y de la terminología catalana normalizada, establece que, en el uso de las lenguas oficiales, la Administración de la Generalitat tiene que utilizar, con corrección, un lenguaje directo y simplificado y tiene que evitar el uso de formas discriminatorias y androcéntricas. Con el fin de dar cumplimiento a esta previsión, la redacción de este proyecto de orden responde a la voluntad de utilizar un lenguaje neutro y no sexista.

Por otra parte, hay que decir que las medidas contenidas en el proyecto de orden por el que se aprueban nuevas instrucciones técnicas complementarias no suponen en abstracto un impacto diferente en los hombres y las mujeres.

### **3. Comparación de las opciones de regulación consideradas.**

Partiendo que la propuesta de intervención normativa mediante Instrucciones Técnicas Complementarias aprobadas por orden del consejero de Interior es la opción de regulación que más se adapta a los objetivos antes expuestos, sólo resta constatar que esta opción respeta los principios de buena regulación en el sentido que:

- Constituye una regulación necesaria con el fin de aportar mayor concreción y claridad en la interpretación y aplicación del reglamento técnico (CTE) por parte de los diferentes agentes de la edificación y, al mismo tiempo, su contenido es proporcionado a la finalidad de garantizar una aplicación correcta de las medidas de seguridad en caso de incendio más adecuadas en cada caso y, por lo tanto, de alcanzar un nivel de seguridad material más óptimo en caso de incendio en los edificios;



- garantiza una uniformidad de criterio, aporta una mayor coherencia y efectividad y simplifica la actuación de los diferentes agentes intervinientes;
- dota de eficacia jurídica vinculante al contenido de las Instrucciones Técnicas, introduciendo un mayor valor de seguridad jurídica en todos los actores y agentes implicados: promotores, administraciones públicas, técnicos competentes y colegios profesionales de los ámbitos de las obras y actividades, entidades colaboradoras de la Administración en el ámbito de la prevención de incendios, etc.

#### **4. Implementación, seguimiento y evaluación de la norma.**

En este punto, hay que partir de la premisa que la regulación que se propone aprobar deriva, precisamente, de la aplicación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación de la reglamentación técnica de procedencia (derivados de su aplicación por parte del personal técnico de las administraciones y el resto de agentes y del análisis e intercomunicación entre los diferentes operadores), mecanismos estos que, en una primera fase, dieron lugar a la Orden INT/323/2012, de 11 de octubre, y que ahora hacen necesaria la aprobación de un nuevo grupo de Instrucciones Técnicas Complementarias, mediante una nueva orden.

Por lo tanto, constatada la eficacia de estos mecanismos, se considera conveniente mantener su aplicación, tanto con respecto al contenido del proyecto de orden que se propone como la reglamentación técnica matriz.

El Director General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos